

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
conocido

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

**Artículo 23.** Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 3.º

### SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes . . . . .	5	Un mes . . . . .	6
Trimestre . . . . .	12 50	Trimestre . . . . .	16
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, con todas sus Magestades en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaran las demás personas de la Augusta Real Familia.  
(«Gaceta» 28 Agosto 1922)

## Gobierno civil

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.009

Sección de Obras Públicas

### ELECTRICIDAD

Por don Carlos Mendoza y Sáez de Argandoña, Ingeniero de Caminos, ha sido presentada en este Gobierno una instancia acompañada del correspondiente proyecto en la que como Director de la Compañía Anónima «Mengenor» de electricidad, domiciliada en Madrid, solicita autorización para establecer una línea aérea de transporte de energía eléctrica de alta tensión desde la Central de El Carpio (Córdoba) a la de Valtoiano (Jaén) y para imponer la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público que la expresada instalación ha de atravesar.

El peticionario manifiesta tener el permiso de los dueños de predios de propiedad particular que atraviesa la línea y solicita la imposición de servidumbre que queda dicha sobre las carreteras, caminos y ferrocarriles siguientes:

Carretera de Madrid a Cádiz, trescientos sesenta y seis kilómetros noventa y cinco metros.

Carretera de Pedro Abad a Adamuz, kilómetro indeterminado.

Ferrocarril de Manzanares a Córdoba, cuatrocientos cinco kilómetros ciento cinco metros.

Carretera de Montoro a Bujalance, siete kilómetros ciento sesenta y tres metros.

Carretera de Bujalance a Villa del Río doce kilómetros noventa metros. También solicita cruzar el río Guadalquivir.

La instalación afecta en esta provincia a los términos municipales de El Carpio, Pedro Abad, Montoro y Villa del Río.

Las instalaciones conocidas a que la que se solicita puede afectar son la línea de alta tensión de la Compañía de Vega de Armijo en Pedro Abad y la también de alta tensión de la Central de Marmolejo en término de Ajoza.

El objeto de la instalación es transportar la energía eléctrica que se producirá en el salto de El Carpio a los centros de consumo de los que uno de los más importantes será La Carolina

de cuya línea El Carpio La Carolina es una parte que nos ocupa de El Carpio a Valtoiano.

Lo que se hace público en virtud del artículo trece del Reglamento de instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de veinte y siete de Marzo de mil novecientos diez y nueve para la aplicación de la Ley de veinte y tres de Marzo de mil novecientos, a fin de que las entidades y particulares interesados puedan hacer las reclamaciones a que tengan derecho durante el plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

(Córdoba veinte y tres de Agosto de mil novecientos veinte y dos.—El Gobernador, Manuel Suca.)

## DIRECCION GENERAL

### Obras Públicas

Núm. 3.013

### CARRETERAS CONSTRUCCION

Hasta las tres horas del día veinte y cinco de Septiembre próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para

optar a la subasta de las obras del trozo cuarto de la carretera de Pedro Abad a Villanueva de Córdoba, cuyo presupuesto asciende a doscientas siete mil veinte y siete pesetas ochenta y cinco céntimos, siendo el plazo de ejecución hasta treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinte y cinco y la fianza previsional de diez mil cuatrocientas pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día treinta de Septiembre, a las once horas.

El proyecto pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Córdoba en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid diez y ocho de Agosto de mil novecientos veinte y dos.—El Director General, (firma ilegible).

## TESORERIA DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.968

### ANUNCIO

La Compañía Arrendataria de Contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le están concedi-

das, ha acordado nombrar auxiliar del Recaudador de la zona de Cabra a don Antonio Fernández Arroyo y dejar cesante al de igual clase don Modesto Alguacil Gómez.

Lo que se hace público por el presente, a fin de que llegue a conocimiento de todas las autoridades y contribuyentes a sus efectos.

Córdoba 21 de Agosto de 1922.—El Tesorero de Hacienda, Miguel Morales.

## Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 2 984

Encontrada sin dueño conocido en terrenos del cortijo «El Rubio» de este término, una yegua de ocho años, castaña, alzada un metro treinta y cuatro centímetros, raza española, hierros en la paletilla derecha, en la nalga derecha y tabla izquierda del cuello, y constituida en depósito en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael, se anuncia al público con el fin de que pueda ser reclamada por su dueño, quien deberá presentarse en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal donde se le enterará de los requisitos que deba cumplir para recoger dicho semoviente.

Córdoba veinte y cuatro de Agosto de mil novecientos veinte y dos.—Rafael Gavilán

## Industrial y Financiera Cordobesa

Núm. 3.039

Don Rafael Díaz García, Presidente de la Sociedad Cooperativa Anónima titulada Industrial y Financiera Cordobesa, domiciliada en Córdoba, calle Pérez Galdós, número ocho, anuncia a todos los interesados que por acuerdo del Consejo de Administración de esta entidad se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas para el día dos de Septiembre del corriente año en el domicilio social, a las cuatro de la tarde, a fin de discutir y resolver los temas siguientes:

Primero. Sobre las autorizaciones concedidas al Consejo y Presidente de la Sociedad y sobre los acuerdos del Consejo y de las Juntas generales referentes a la adquisición de bienes y derechos y aprobación o desestimiento de contratos con estos asuntos relacionados.

Segundo. Ampliación del capital social y establecimiento de obligaciones simples o hipotecarias.

Tercero. Adquisición del Salto Malpasillo en el Río Genil y derecho sobre el titulado de Lucena.

Cuarto. Fusión con la Sociedad Electro Industrial Española de Nuestra Señora del Carmen.

Quinto. Fundación de la Sociedad

Filiat titulada Hidro Eléctrica Cabra Linares Carolina.

Sexto. Resolver sobre el transporte de fuerza hidro-eléctrica a Osuna Marchena, Morón y sus distritos judiciales.

Los libros de actas, planos, proyectos, presupuestos, libros de contabilidad y cuantos documentos se relacionan con estos asuntos están a disposición de los interesados, de tres a seis de la tarde en el domicilio social hasta las doce horas del día señalado para la convocatoria.

Córdoba catorce de Agosto de mil novecientos veinte y dos.—Rafael Díaz García.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

Núm. 2.587

Continuación

Reglamento provisional para la aplicación de la ley de Casas baratas de 10 de Diciembre de 1921.

Artículo 63. Las viviendas dispondrán, cuando sea posible, de agua potable, situada en el interior de las casas, alejada de toda contaminación.

A este efecto, los depósitos, pozos y aljibes y canalizaciones se construirán con materiales impermeables y a cubierto de los rayos solares, así como las fosas sépticas, lavaderos, depósitos y conducciones de aguas sucias y depósitos de inmundicias y materias orgánicas e insalubres de todas clases.

Para cocción de alimentos, bebidas, lavados, limpiezas, retretes y demás necesidades, se considerará como mínimo de dotación la de 50 litros de agua por persona y por día. En casos de escasez, que apreciarán las Juntas de casas baratas, se admitirán menores dotaciones de agua.

Artículo 64. Para la ventilación artificial, o bien para la natural, en la que intervienen de modo eficaz la distribución, dimensiones y disposición de los vanos, se tendrá en cuenta que la renovación del aire interior de las habitaciones es más necesaria e interesante que la cubicación grande de éstas.

La suma de la superficie de los huecos destinados a dar luz y ventilación a cada habitación deberá ser, como mínimo, un sexto de la superficie de la planta de aquella.

Estos coeficientes podrán ser modificados si las costumbres y circunstancias locales lo aconsejan.

Cuando sea necesario activar la ventilación natural, por ser poco eficaz, se adoptará un procedimiento de ventilación artificial de instalación y mantenimientos fáciles y económicos, tales como conductos, registros, chimeneas de aspiración de aire viciado,

dobles vidrios y otras clases de entrada de aire puro.

C) Casas colectivas.

Artículo 64. El grupo de casas colectivas se entienden incluidas las casas con varios cuartos para ser alquilados a diferentes familias, las construcciones destinadas a proporcionar albergue a trabajadores de tránsito, las destinadas, en las grandes ciudades, al alojamiento de personas solas que no las utilicen más que para dormir, (casas de dormir), y, en general, todas aquellas edificaciones que, a juicio del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, previo informe del Instituto de Reformas Sociales puedan asimilarse a las comprendidas en los casos anteriores.

Artículo 66. Al hacer la distribución general del solar para la construcción de una casa colectiva, se procederá en forma tal que el 25 por 100 de la superficie total esté destinado a patios y patinillos. Estos últimos no tendrán superficie menor de 12 metros cuadrados, sin dejar rincones, perjudiciales desde el punto de vista higiénico.

Los grandes patios, en las casas de más de tres plantas o pisos, se situarán en forma que linden con las vías públicas por alguno de sus lados, evitando el confinamiento perjudicial del aire.

Si las casas colectivas tuvieran altura mayor de 20 metros, la superficie descubierta se aumentará proporcionalmente a la altura.

Artículo 67. Las casas colectivas cumplirán las condiciones establecidas para la casa barata familiar, con las modificaciones que este apartado se hacen.

Artículo 68. Al construir una casa colectiva de más de tres plantas, se utilizará un sistema de construcción y materiales que produzcan como resultado un conjunto incombustible, especialmente en las escaleras y cubiertas.

Las escaleras y pasillos de comunicación general serán lo suficientemente amplios para facilitar la evacuación del inmueble en caso de siniestro, y las puertas deberán estar articuladas en el sentido más conveniente para estos casos. Ningún cuarto estará alejado más de 25 metros de la escalera de acceso. Las cajas de las escaleras estarán obligatoriamente iluminadas lateral y directamente.

No se limitará el número de viviendas que puedan contener estas casas colectivas.

Artículo 69. La altura total de una casa colectiva de más de tres plantas no será en ningún caso mayor que el ancho de la calle. Si excediera de 25 metros, tendrá que cumplir las condiciones especiales que se dicten en cada caso.

Cuando los pisos sean más de cua-

tro, se instalarán uno o varios ascensores en locales especiales y en comunicación con las escaleras, pero nunca en el ojo de éstas.

El límite máximo de altura será el que marquen las Ordenanzas municipales.

Artículo 70. Las casas colectivas estarán alejadas de cuarteles, hospitales, etc.

Es indispensable, en todos los casos, que la casa colectiva esté dotada de agua potable en todos los pisos y en todos los cuartos. La dotación mínima será de 50 litros por día y por persona.

La suma de superficie de los huecos destinados a dar luz y ventilación a cada habitación podrá reducirse, en el último piso de las casas de más de tres plantas, a un octavo de la planta de éste.

Artículo 71. En las casas colectivas, donde habiten más de 15 vecinos, habrá cuartos de baños o instalaciones de duchas en número suficiente para satisfacer la necesidad de todos los inquilinos. Estarán dotados de agua corriente caliente y fría.

Artículos 72. En las casas de dormir podrá haber dormitorios con una capacidad máxima para diez personas. Su capacidad cúbica no será inferior a 20 metros por persona. Sus paramentos estarán estucados, el pavimento será impermeable y los huecos se dispondrán en forma que pueda hacerse ventilación rápida y eficazmente; deberá procurarse que los rayos del sol bañen la mayor parte del interior del local. En habitaciones próximas, e instalados con agua abundante, existirán lavabos y duchas para uso de las personas que pernocten en la casa.

Si el edificio hubiera de ser utilizado por personas de distinto sexo, se establecerá la debida separación.

Artículo 73. El Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, previo informe del Instituto de Reformas Sociales, podrá ampliar el programa de las casas colectivas, según la importancia de éstas, exigiendo determinadas dependencias y dimensiones, e igualmente, en caso de duda, determinar el carácter de la casa colectiva.

Podrá igualmente fijar en cada caso los programas de las casas baratas colectivas, no reglamentadas especialmente en este apartado.

Artículo 74. Los locales destinados a gimnasios, baños, escuelas, etcétera, que sean accesorios o formen parte de una casa colectiva, así como las casas que construyan las instituciones sociales de reeducación de inválidos para el trabajo y de anormales, y los edificios que se destinen a Cooperativas de consumo, para estar comprendidos dentro de los beneficios de la ley, habrán de reunir, además de las condiciones que impone este

Reglamento, las de solidez e higiene que se exijan en toda construcción en general, y en relación muy especialmente con el fin a que se destinen y con los servicios que en los mismos hayan de realizarse.

Las anteriores condiciones se apreciarán en cada caso al resolver sobre la aprobación de los proyectos formulados en solicitud de calificación de casa barata.

(Continuará)

## AYUNTAMIENTOS

**MONTORO**  
Núm. 3.023

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término municipal formado para el próximo ejercicio de 1923 a 1924, queda expuesto en esta Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los interesados y deducir contra el mismo las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas.

Montoro 26 de Agosto de 1922 — A. Benitez

**ADAMUZ**  
Núm. 3.023

Don Francisco de Lara Ceballos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa

Hago saber: Que hallándose terminado el apéndice de la riqueza urbana de este término municipal que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1923 a 24, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días que empezarán a contarse desde el en que aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que los contribuyentes interesados en el mismo, puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen procedentes dentro del indicado plazo.

Adamuz a 25 de Agosto de 1922. — F. de Lara.

**VILLANUEVA DE CORDOBA**  
Núm. 2.781

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en las sesiones que ha celebrado durante el mes de Julio del año actual.

Sesión ordinaria del día 2

Se aprobó el acta de la anterior, la distribución de fondos para el presente mes y el extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Junio.

Conceder a Francisco Tirado Romero un socorro de 10 pesetas para lactancia de un niño.

Y otro de igual cantidad a Juan Cabrera Muñoz para gastos de un viaje a Fuente la Lanch.

Aprobar la cuenta presentada por el pintor José Cabezas Vacas referentes a los trabajos que ha hecho en las oficinas del Ayuntamiento; cuyos gastos de 435 pesetas se libran de imprevistos.

Que pase a informe de la comisión de policía urbana y rural la solicitud de

Pedro Martínez y otros referente al perjuicio que dicen les causa un vecino encerrando ganado en un corral colindante con sus casas.

Que se tenga en cuenta la petición que hacen los vecinos de la calle Quedo sobre encanzamiento de seguros para verificar las obras que fueron necesarias cuando se empezaron trabajos de alcantarillado.

Que la Comisión de policía urbana y rural señale la alineación pedida por don Isidro Sánchez para verificar su casa calle Cañuelo núm. 5

Aprobar la cuenta de medicinas facilitadas a familias pobres por el farmacéutico don Pedro Luis Cámara, durante el mes de Junio que importa 42'50 pesetas

Sesión ordinaria del día 9

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó aprobar la alineación hecha por la comisión respectiva para la reedificación de la casa calle Cañuelo número 5 propia de don Isidro Sánchez.

Que se manifieste a los vecinos de la calle Viveros como contestación a su escrito de 30 de Enero último que la queja que se produce contra Pedro Lara Sánchez no es de la competencia del Ayuntamiento y pueden producirla ante los Tribunales.

Aprobar la cuenta de Depositaria del primer trimestre del ejercicio actual para su publicación como está ordenado.

Fué examinada y se aprobó la cuenta rendida por el apoderado de este Ayuntamiento en Córdoba referente al primer trimestre del año actual.

También se examinó y aprobó la de ingresos y gastos de la Administración municipal del mes de Junio de la que resulta una existencia en metálico de 4.848'08 pesetas.

La del impuesto de pesas y medidas de igual mes con un superávit de 256 pesetas 47 céntimos.

La del arbitrio sobre puestos de venta en la vía pública que importa dicho ingreso 138'25; y

La del arbitrio sobre degüello de reses en el matadero que asciende a 131'75 pesetas.

Se acordó que pase a informe de la Comisión de Policía urbana y rural la solicitud de Antonio Ruano Espejo que se le señale la línea para obrar en su casa calle Ventura número 2.

Examinado el expediente instruido a virtud de oficio del señor Jefe del tercer Regimiento de Artillería Pesada a consecuencia de excepción sobrevinida alegada por el soldado Juan Toril Romero, aprobándose dicho expediente en lo que se refiere a la pobreza y edad del padre de dicho soldado, y que se remita el expediente a dicho señor Jefe para la resolución que procediere.

Se aprobó la cuenta de jornales y materiales invertidos en el local llamado Audiencia que importan doscientas catorce pesetas.

También lo fué la de los gastos me-

nores hechos por el portero, arreglando las fundas de las butacas del Salón de sesiones que importan treinta y una pesetas.

Abonar a la Sociedad Estrella del Porvenir 9 pesetas por cinco kilos de zotal, para desinfectar algunas habitaciones de la Casa Ayuntamiento.

Pagar a la viuda de don Andrés López, 30'50 pesetas por llevar en su coche a la Comisión del Ayuntamiento que según costumbre ha asistido a la festividad que se hace a la Virgen de Luna en su hermita.

Abonar a don Alfonso Gañán 58'50 pesetas, por una tapa de hierro con candado colocada en un pozo público de agua potable.

Conceder a Enrique Amador García un socorro para lactancia de un niño.

Enterados de las dos solicitudes presentadas por los farmacéuticos don Matías Moreno Blanco y don Pedro Luis Cámara para que se les concedan las plazas vacantes de farmacéuticos titulares, se acordó participarlo a la Junta de Gobierno y Patronato y que una vez cumplidos los requisitos necesarios se convoque a sesión extraordinaria a la Junta de Asociados para acordar los nombramientos.

(Concluirá).

**HORNACHUELOS**  
Núm. 3.048

Don Federico García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de esta villa que ha de servir de base para la formación del repartimiento del año próximo de 1923 a 24, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones transcurridos los cuales no serán admitidas las que se presenten.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Hornachuelos catorce de Agosto de mil novecientos veinte y dos. — Federico García.

**CORDOBA**  
Núm. 2.759

Ordenanza formulada por la Comisión de Hacienda con atemperancia a las disposiciones del R. D. de once de Septiembre de mil novecientos diez y ocho, para la exacción del repartimiento general en sus dos partes Real y Personal, que habrá de rigir en el ejercicio económico de mil novecientos veinte y dos, y ha sido autorizada con fecha treinta de Junio último por la Administración de Propiedades e Impuestos de esta provincia.

**BASES**

1.º El repartimiento general para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio, se girará sobre las utilidades personal y real, según determina el artículo veinte y siete de citado R. D.

2.º Para la fijación de utilidades, así en la parte real como en la personal se observarán y cumplirán estrictamente las disposiciones contenidas en los artículos del veinte y siete al ciento quince de la citada disposición superior y además las siguientes:

3.º La fecha de estimación a que ha de referirse el cómputo de utilidades será la de primero de Abril de mil novecientos veinte y dos.

4.º Para la fijación de las mismas se tendrá en cuenta las declaraciones juradas que se exigirán a los contribuyentes, de conformidad a lo preceptuado en el artículo sesenta y cuatro del aludido R. D. con la prevención de que, si no las presentaran en el plazo que señalare, se procederá a la correspondiente investigación, que será por cuenta del contribuyente, cuya cuota sufrirá por este concepto un recargo del cincuenta por ciento. Deberán igualmente declarar los contribuyentes, las utilidades que perciban en otros términos municipales.

5.º Se fijarán como rendimiento medio por cada cabeza de ganado de cada clase, de las existentes en este término municipal, la cifras siguientes fijadas por la Dirección Agronómica Catastral de esta provincia

**Clases de ganado**

Ganado de labor y cria: Vacas, diez pesetas.

Ganado de labor y cria: mulos o caballos, diez pesetas.

Ganado de labor y cria: yeguas, diez pesetas.

Ganado de labor: asnos, cinco pesetas.

Ganado de labor: bueyes, diez y siete pesetas.

Ganado de producción, carne y leche: cabras, 2'50 pesetas.

Ganado de producción, carne y lana: ovejas, 2'50 pesetas.

Ganado de cria: cerdos, 10'50 pesetas.

6.º Se establece como tipo de jornal medio para los obreros agrícolas el de una peseta con ciento céntimos y el número de días laborables durante el año, de cincuenta

Para los obreros manuales se fijará como jornal medio el de dos pesetas y el número de días laborables durante el año de cincuenta.

Con arreglo a estos tipos se establecerán las utilidades que determinan la letra J. del artículo treinta y dos del repetido Real decreto.

7.º A los fines que determina el artículo setenta y tres del mismo, se fija como utilidad por razón de sigas exteriores de riqueza la escala siguiente:

**A quileres**

Hasta 600 pesetas anuales, 000.

Desde 601 a 2.000 pesetas anuales, 5.000.

Desde 2.001 en adelante, anuales, 10.000 pesetas.

**Carruajes de lujo**

Con una caballería, 12.500 pesetas.

Con dos caballerías, 15.000 pesetas.

**Automóviles**

Cada automóvil, 30 000 pesetas.

Servidores de ambos sexos

Por cada uno, 2.500 pesetas.

8.º No existiendo motivo mediante el cual se pueda determinar a priori si las altas o bajas del repartimiento han de ser superiores o inferiores las unas a las otras, se reputa y declara nula la diferencia que entre ellas pueda existir.

9.º En concepto de recargo por partidas fallidas se fija el cinco por ciento y como premio de cobranza y administración, el uno por ciento o sea en total el seis por ciento que autoriza el artículo veinte y seis, letra G. del tantas veces citado R. D.

10. Los plazos para el pago de las cuotas repartidas a los contribuyentes serán lo mismo de la contribución, y la fecha o término en que deben efectuar el pago, los días del uno al veinte del mes a domicilio, y del veinte y uno al treinta en el negociado respectivo, haciéndose recibos anuales para las cuotas inferiores a tres pesetas, semestrales cuando la anual sea de tres pesetas un céntimo a seis pesetas, y trimestrales cuando exceda de esta cantidad.

Córdoba ocho de Agosto de mil novecientos veinte y dos.—El Alcalde, Sebastián Barrios.

**Juzgados****FUENTE OBEJUNA**

Núm. 3.053

Don Salvador Marquez Urbano, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las cantidades que por principios, intereses y costas, se ha condenado el Indiaro Minero y Metalúrgico de Peñaroya en juicio ejecutivo seguido entre el mismo por don Rafael Montero (ano, se cita por segunda vez a pública subasta en rebaja del veinte y cinco por ciento de su asción, la finca embargada al Sindiato deudor cuya descripción es la siguiente: Una colina situada en la calle Estación de Purblo Nuevo del Terrible sin número de gobierno, con una superficie de dos mil metros cuadrados lindando por su frente con la citada calle y por los demás lados con terrenos de don Sebastián Sánchez Gómez, tasado en siete mil pesetas.

En remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado a las once del día veinte de Septiembre próximo, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, debiendo consignar los licitadores el diez por ciento de dicho tipo para poder tomar parte en ello, el precio se verificará por el rematante dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del remate. El título de propiedad suplido por certificación del Registro y testimonio de la escritura de adquisición de la finca se halla de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, no pudiendo los

licitadores exigir ninguno otro; advirtiéndose también en que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor continúan subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el principio del remate.

Dado en Fuente-Obejuna a veinte y cinco de Agosto de mil novecientos veinte y dos.—Salvador Marquez.—El Secretario, P. H.: Antonio Rios.

ANDUJAR

Núm. 2.942

Don Fernando Higuera Barrutis, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales de Córdoba* y Jén, se cita, llama y emplaza a cuatro tratantes cuyas señas al final se expresarán que conducían tres o cuatro jacas, una potra y un muleto, y que el día treinta de Octubre o tres de Noviembre de mil novecientos diez y seis, vendieron a Antoni Stáez Pérez en Pozoblanco, una potra y un muleto en la cantidad de dos mil setecientos reales, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado para recibir es declaración en el sumario que con el número doscientos nueve de mil novecientos diez y seis me hayo instruyendo por hurto de caballerías propias de doña Francisca Pérez Herrasti vecina de Granada, aperechidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Andújar a doce de Agosto de mil novecientos veinte y dos.—Fernando Higuera.—Por mandado de su señoría, Isidro Domínguez.

Señas de los tratantes

De treinta a treinta y cinco años, altos morenos, delgados, sin bigote, vistiendo como los gitanos con trajes entre claros y peliza, y se decían compadres el uno al otro; otro pequeño de unos veinte y cinco años, delgado, color mas claro pantalón de pana, y el otro de unos treinta y cinco a cuarenta años que le llamaban José.

POSADAS

Núm. 3.049

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de este partido

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de Palma del Río Rafael Nieto García, el día diez y ocho del actual, del cortijo del Coscojal, de aquél término; caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número ciento sesenta y ocho de mil novecientos veinte y dos.

Dado en Posadas a veinte y tres de Agosto de mil novecientos veinte y dos.

—Miguel Llamas.—El Secretario judicial, P. H., Rafael Fabre.

Señas

Un burro de tres años, 1'19 de alzada, rucio claro, herrado en la cadera derecha con estas letras R. M., cara cano, lunar negro en la espaldilla derecha y en la cadera izquierda V.4.

Y otro burro de trece años, 1'10 metros de alzada, rucio claro, R. M. cadera derecha, R. confusa tabla izquierda del cuello y en la cadera izquierda V.4.

FUENTE LA LANCHA

Núm. 3.032

Don Pablo Algaba Calderón, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario municipal y suplente de este Juzgado las cuales se han de proveer conforme a lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno y dentro del término de quince días a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

En este Juzgado municipal hay ciento ochenta vecinos y comprende un radio o extensión del término de setecientos ochenta y siete hectáreas y setenta y ocho áreas, se celebran al año aproximadamente, juicios verbales dos, actos de conciliación dos, juicios de faltas diez.

Los aspirantes acompañaran a las solicitudes:

Primero. Certificación de nacimiento.

Segundo. Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

La certificación de examen y aprobación conforme al Reglamento u otros documentos que acrediten su actitud para el desempeño del cargo o servicios en cualquiera carrera del Estado.

Es compatible con el cargo de Secretario de Ayuntamiento.

Fuente la Lancha a diez y seis de Agosto de mil novecientos veinte y dos.—El Juez municipal, Pablo Algaba.—El Secretario interino, Francisco Mansilla.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.026

Don Salvador Marquez Urbano, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a la policía judicial y guardia civil procedan a la busca y rescate de nueve fundas de corchón, catorce corchas blancas y cinco almohadas, una de ellas lina, que han sido robadas del balneario de Fuente Agra de Villaharta, y si fuesen habidas las pondrá a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Fuente Obejuna a diez y seis de Agosto de mil novecientos veinte y dos.—Salvador Marquez.—El Secretario, P. H., Antonio Rios.

MONTORO

Núm. 2.993

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan a la busca de veinte y cinco a treinta arrobas de aceite de la propiedad de Gaspar Lara Rodríguez, de una sesenta de la propiedad de Francisco Luis Polo Castro y de Esteban García Luque, que la noche del veinte y ocho al veinte y nueve de Julio último les fueron hurtadas del Molino del Trubuco, de este término, así como a la de los autores del hecho los que de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado, así como el aceite hurtado y aquellos en la cárcel de este partido pues así lo tengo acordado en sumario que con tal hecho instruyo.

Dado Montoro a veinte y dos de Agosto de mil novecientos veinte y dos.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

**Administración de Justicia****Citaciones y emplazamientos en materia criminal**

Bajo los aperechamientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 396 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.004

GABANES ABLONE, Ramón, que dijo ser vecino de Córdoba comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Castro del Río para recibir declaración en sumario que se sigue en dicho Juzgado sobre intervención de caballerías de ilegítima procedencia; bajo el número veinte del año actual.

Núm. 3.002

CORTES PORRAS, Cristóbal, cuyo paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Castro del Río a contar desde su inserción para recibir declaración en sumario que se sigue en dicho Juzgado sobre intervención de caballerías de ilegítima procedencia; bajo el número veinte del año actual.